

# GACETA OFICIAL



## DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXV MES IV

NÚMERO (80) EXTRAORDINARIO

### SUMARIO

#### DESPACHO DEL GOBERNADOR

##### DECRETO N° 203

Decreto mediante el cual se **EXONERA** totalmente la aplicación del impuesto 1X1000 a la empresa de la Gobernación del estado Anzoátegui "**CORPORACIÓN ANZOATIGUENSE DE HIDROCARBUROS, S.A**", que en él se especifica.

##### DECRETO N° 204

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadana **MARÍA JOSÉ CASTRO DASILVA** como **DIRECTORA ENCARGADA** del **INSTITUTO ESTADAL DE LA MUJER (IEMA)**, durante el periodo que en él se menciona.

Art. 3°.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.  
Art. 4°.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

**BARCELONA, 29 DE ABRIL DE 2025**

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 203



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N° 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39, del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (87) Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2015, y el artículo 35 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (38) Extraordinario de fecha 06 de Noviembre de 2023, vigente a partir del 08 de Noviembre de 2023.

## CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley. Asimismo, el decreto de exoneración de tributos especificara él o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la

obligatoriedad de estar al día con las obligaciones tributarias. Así como podrán ser derogadas o modificadas por ley o decreto posterior las exoneraciones, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y en ningún caso se otorgaran por más de un (1) año, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, y sus Parágrafos Primero y Segundo de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui señalada supra.

## CONSIDERANDO

Que el Impuesto Un Bolívar por Cada Mil Bolívares (Bs. 1x1000) es un impuesto indirecto que están obligados por Ley retener las entidades bancarias y sucursales de los bancos, y entidades y/o organismos del sector público sea nacional, estatal, municipal y comunas, como agentes de retención; en lo que respecta al ámbito bancario, financiero grava el otorgamiento de instrumentos crediticios de cualquier naturaleza o denominación salvo las excepciones contempladas en la Ley y demás leyes de la República, que sean emitidos a favor de personas naturales o jurídicas por parte de bancos y demás instituciones financieras regidas por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, cuyas sedes principales, sucursales, oficinas o agencias se encuentren ubicadas en la jurisdicción del estado Anzoátegui. ... (Omissis)...; con excepción de los credinominas o similares, créditos que sean emitidos o librados para el pago de obligaciones derivadas de la adquisición de artículos para el hogar y adquisición de viviendas principales. Igualmente quedan exentos de este impuesto los alimentos no procesados, las medicinas, equipos agrícolas, y los emprendimientos conforme a la ley respectiva, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui. En lo atinente al sector público el referido impuesto grava la emisión de órdenes de pago utilizadas por entes, organismos u órganos del sector público nacional, estatal, municipal y comunal ubicados en la jurisdicción del estado Anzoátegui, cualquiera que sea su monto realizado en calidad de pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas con motivo de la ejecución de obras, prestaciones de servicios o suministros de bienes. En este caso el impuesto se causa al momento de la emisión de la orden de pago, cheque, transferencia y cualquier otro medio de pago efectuado, indistintamente de donde se produzca la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, todo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en sus artículos 40 y 41, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, de la referida Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

## CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo,

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

control y administración de los tributos establecidos en esta Ley son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

## CONSIDERANDO

Que la empresa **CORPORACIÓN ANZOATIGUENSE DE HIDROCARBUROS, S.A.**, con domicilio fiscal en el edificio Gral. de División José Antonio Anzoátegui, ubicado en la avenida 5 de julio, de la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar, sede de la Gobernación del estado Anzoátegui; creada mediante Decreto N° 16, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 19 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2022, y posteriormente inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del estado Anzoátegui, anotada bajo el N° 263, Tomo: 3-A RM3ROBAR, de fecha 09 de marzo del año 2022, y con la cualidad de ente público del estado Anzoátegui, por poseer la Gobernación la totalidad del capital accionario, representando el 100% de las acciones nominativas de la empresa, de conformidad con la Cláusula Cuarta de su Registro Mercantil, y a la vez Agente de Retención del referido Impuesto 1x1000, representada por el ciudadano, **GUILLERMO MARTÍNEZ VILCHEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.616.753**, y su objeto principal lo constituye la realización de actos de comercio relacionado con el ramo de la actividad petrolera, estudios de subsuelo, estudios integrados, evaluaciones de yacimiento, partiendo con la exploración a riesgo compartido y de capitales privados, la perforación de pozos petroleros, ingeniería y construcción de facilidades de superficie, instalación, comisionado y arranque de plantas de crudo, agua, y gas; tales como estaciones de flujo de crudo, plantas compresoras y plantas de inyección de agua y gas, operaciones de producción y servicios de mantenimientos de pozos e instalaciones petroleras, mejoramiento y optimización de las instalaciones de producción de petróleo, gas y agua, suministro y alquiler de equipos de perforación en tierra y costa afuera, taladros, plantas de cemento y manejadoras de lodo, equipos de servicios a pozo con tubería continua, enhebrada, guaya fina, guaya eléctrica, tanques, súper tanques, vaccum, supervaccums, equipos de pruebas a pozos, cabilleros, lanchas de pilotaje, lanchas de suministro, lanchas de transporte, jackup de servicios, taladros tipo jackup, embarcaciones de estudios metoceanicos y toda actividad costa afuera para el desarrollo de la industria petrolera, alquiler de maquinaria pesada, chutos, bateas, camiones, retroexcavadoras, payloader, tractores, niveladora, mini shover, grúas sobre camión, grúa telescópica, grúa de celosía, servicio de transporte de equipos, materiales y consumibles(...). Y en virtud a que el Gobernador, dentro de las medidas de política fiscal podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en la mencionada Ley de Tributos del Estado Anzoátegui; en consecuencia, dicta el presente Decreto de Exoneración.

## DECRETA

**PRIMERO:** Se exonera totalmente a la Empresa de la Gobernación del estado Anzoátegui "**CORPORACIÓN ANZOATIGUENSE DE HIDROCARBUROS, S.A.**", de la aplicación del impuesto 1x1000, como contribuyente en su cualidad de prestador de servicio a la industria

petrolera y empresas conexas, pero manteniendo la condición, el compromiso y la responsabilidad de Agente de Retención del referido impuesto con los proveedores que contraten con la Corporación up supra.

**SEGUNDO:** El presente Decreto de exoneración tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

**TERCERO:** La Secretaria General de Gobierno y el Superintendente Tributario del estado Anzoátegui, a cargo del SAT-ANZOÁTEGUI, velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

**CUARTO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Cumplase



**LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR**  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

**ING. KATIUSKA VICTORIA ROMS HERNÁNDEZ**  
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui



# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO N°: 204



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

El Gobernador del estado Anzoátegui, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, en concordancia con lo ordenado en el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, el artículo 48 numeral 8 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui y el artículo 4 del Decreto N° 11 publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 13 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2006.

## CONSIDERANDO

Que a partir del día hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) se inicia la campaña electoral para la "Elección de los candidatos y las candidatas a la Asamblea Nacional y Regionales 2025", la cual finaliza el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

## CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, prevé que:

*"...Salvo lo previsto en la Constitución de la República los funcionarios y las funcionarias de la Administración Pública que se postulen en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive."*

## CONSIDERANDO

Que la ciudadana Marina Josefina Martínez López, titular de la cédula de identidad N° V-11.517.441, se postuló para participar en dicho evento electoral para la elección como candidata al Consejo Legislativo del estado Anzoátegui (Voto Lista).

## CONSIDERANDO

Que en obediencia de lo estipulado en el artículo 57 ejusdem, la ciudadana Marina Josefina Martínez López, titular de la cédula de identidad N° V-11.517.441 debe separarse del cargo de Directora del Instituto Estatal de la Mujer (I.E.M.A) desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco

(2025) hasta el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, a los fines de poder participar en el proceso electoral antes mencionado.

## DECRETO:

**Artículo 1°.** — La ciudadana Marina Josefina Martínez López, titular de la cédula de identidad N° V-11.517.441, en su condición de Directora del Instituto Estatal de la Mujer (I.E.M.A), será suplida por la ciudadana **MARÍA JOSÉ CASTRO DASILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.676.565, con el carácter de Directora del Instituto Estatal de la Mujer (I.E.M.A) Encargada, por el período que va desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el veinticinco (25) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**Artículo 2°.** — El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de hoy, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**Artículo 3°.** — La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR  
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ  
Secretaria General de Gobierno del estado  
Anzoátegui